

CRITERIOS GENERALES A APLICAR POR LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES PARA LA ADAPTACIÓN, RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

(Aprobados en Comisión Académica el 9 de abril de 2014, y modificados por los acuerdos de la Comisión Académica en sesiones de 22 de febrero de 2016, de 21 de febrero de 2018 y de 21 de diciembre de 2021)

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se refiere en sus artículos 6 y 13 al reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado.

La Normativa para la Creación, Modificación, Suspensión temporal o definitiva y Gestión de títulos de Grado en la Universidad de Granada, fue aprobada en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015 y dedicaba su Título V a la adaptación, reconocimiento y transferencias de créditos. Esta normativa sustituía y derogaba, entre otras regulaciones, la Modificación del Reglamento sobre Adaptación, Reconocimiento y Transferencia de Créditos en la Universidad de Granada (aprobada en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2013).

El Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021, ha derogado el referido Título V de la Normativa para la Creación, Modificación, Suspensión temporal o definitiva y Gestión de títulos de Grado. En consecuencia, la adaptación al Reglamento de Gestión Académica de los criterios generales a aplicar por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, exige la modificación de dichos criterios, quedando redactados en los siguientes términos:

1. ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS A LOS NUEVOS TÍTULOS DE GRADO.

1.1. Con equivalencia en la nueva titulación.

Los **estudiantes que han comenzado y no finalizado sus estudios conforme a la anterior ordenación del sistema universitario** podrán solicitar la adaptación al grado equivalente. Los reconocimientos se realizarán aplicando las tablas de equivalencias contenidas en la Memoria del título de destino sometido a verificación, debiéndose considerar, además, los criterios aprobados en Comisión Académica de 1 de diciembre de 2011 y el 14 de febrero de 2013 y que se exponen a continuación. Estos criterios son de aplicación para el reconocimiento de créditos cursados y superados no contemplados en dichas tablas, por créditos optativos. El resto de créditos no reconocidos, si los hubiere, podrían transferirse.

Criterios aprobados en Comisión Académica el 1 de diciembre de 2011 y el 14 de febrero de 2013:

- a) Las asignaturas troncales, obligatorias u optativas del plan de estudios en extinción cursadas por el alumno, y no contempladas en las tablas de equivalencias al título de Grado correspondiente, se reconocerán por

asignaturas optativas de 6 créditos, por considerarse que cumplen con las exigencias de afinidad de conocimientos y competencias.

- b) Cuando el alumno haya superado en el plan en extinción tan sólo una de las asignaturas necesarias para que, atendiendo a la tabla de equivalencias, le sea reconocido una asignatura de Grado, no se le podrá reconocer dicha asignatura de Grado. Sin embargo, la asignatura superada podrá ser reconocida por una optativa de 6 créditos, por considerarse que cumple con las exigencias de afinidad de conocimientos y competencias.
- c) Aquellas asignaturas que figuran en el expediente del alumno como créditos de Libre Configuración, se reconocerán por 6 créditos optativos si pertenecen a planes de estudio en extinción de la Facultad, por considerarse que cumplen con las exigencias de afinidad de conocimientos y competencias. En caso de pertenecer a planes de estudio diferentes, resolverá la Comisión Académica.
- d) En ningún caso podrán reconocerse los cursos realizados por el alumnado que figuren en su expediente como créditos optativos o de libre configuración.
- e) Las asignaturas optativas cursadas por el alumno en el marco de los programas de movilidad, que no se corresponden con ninguna asignatura del plan de estudios en extinción, pero que figuran en el expediente del alumno como créditos optativos, se reconocerán en el expediente del Grado por el mismo número de créditos optativos cursados en dicho programa de movilidad.

Igualmente, se aplicarán dichas tablas de equivalencia y dichos criterios a aquellos **estudiantes que hayan finalizado sus estudios conforme a la anterior ordenación del sistema universitario** en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en la Universidad de Granada y comiencen a cursar un grado equivalente.

1.2. Sin equivalencia en la nueva titulación

Las solicitudes de estudiantes que hayan finalizado sus estudios conforme a la anterior ordenación del sistema universitario y comiencen a cursar un grado no equivalente, o bien siendo el grado equivalente no puedan aplicarse las tablas de equivalencias por haber cursado sus estudios en una universidad distinta a la de Granada, se resolverán teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título de destino, o en atención a su carácter transversal (art. 37 NCG171/2).

2. CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO EN GRADO

Será de aplicación el Capítulo I, *Reconocimiento de créditos en enseñanzas oficiales de Grado*, del Título II, *Reconocimiento y transferencia de créditos*, del Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada (NCG171/2).